

PROVINCIA DE SAN JUAN

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

Creación de una empresa provincial de tecnología

INFORME FINAL

OCTUBRE DE 2021

JUAN M. MOCOROA

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 1-34019
C.S.J.N. TP/B01 Fº 968

1. INTRODUCCIÓN.

El Consejo Federal de Inversiones (en adelante, CFI) y el Dr. Juan Manuel Mocoroa suscribieron un "CONTRATO DE OBRA" (en adelante, "El Contrato") cuyo objeto (en adelante, "El objeto") es: "Investigar, evaluar, definir y generar el marco regulatorio necesario para la creación de una empresa provincial de telecomunicaciones y asesorar a la Provincia de San Juan para el cumplimiento de lo requisitos y condiciones para objeto una licencia TC que le permita a la empresa operar en el mercado de telecomunicaciones".

El presente documento, según las tareas que se han identificado en El Contrato, tiene como objeto desarrollar lo siguiente:

- (i) Relevar e identificar las necesidades provinciales a fin de determinar la figura mas adecuada para una empresa de tecnología del Estado.
- (ii) Confeccionar un mensaje de elevación del Proyecto de Ley cuyo objeto consista en la creación de una empresa provincial de telecomunicaciones.
- (iii) Confeccionar el estatuto social y el acta constitutiva de la figura seleccionada para la creación de la empresa provincial de telecomunicaciones.
- (iv) Confeccionar un documento detallando toda información relevante aplicable a la obtención de licencia TIC e inscripción al Registro SVA – Acceso a Internet, incluyendo regulaciones, formularios, así como información de contacto y procesos a fin de realizar el tramite inicial de la inscripción en el Registro Único de Personas Responsables de Servicios de Comunicación.

2. DESARROLLO

Asistimos a un mundo cambiante y en constante evolución. En este escenario, las necesidades de conectividad a internet de la población se presentan como la satisfacción de un verdadero derecho fundamental. Esta cuestión no es ajena a la presencia del Estado.

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 1-34919
C.S.J.D. 14-501 Fº 968

Las dificultades para la población que genera esta falta de intervención activa del Estado son obvias. Más aun si, como consecuencia de su ausencia, esta cuestión es dejada en manos exclusivas del mercado. Las empresas del sector propenden, como es lógico, a la satisfacción de sus propios intereses. Esta situación tiene una consecuencia muy clara: esas empresas carecen de incentivos para satisfacer las necesidades de las personas, donde el mercado no genera las mayores ganancias. Vale decir, sitios en los cuales la obtención de ganancias, en función de las inversiones, no se presenta como económicamente rentable.

Este contexto, como se verá, justifica la creación de un ente, por parte del Estado, que cumpla esas funciones. Esto es, satisfacer las necesidades insatisfechas de parte de la ciudadanía en materia de conectividad. Más aun cuando esta actividad se caracteriza por las necesidades de inversión de sumas dinerarias muy elevadas para el desarrollo de una infraestructura suficiente que permita la prestación final de aquellos servicios.

3. El Proyecto San Juan – Conectada.

La Provincia de San Juan no es ajena a esta situación. El gobierno provincial, en ese camino, asumió la realización de la infraestructura necesaria para prestar servicios de telecomunicaciones.

En este escenario, el 2 de octubre de 2020, el Gobierno de la Provincia de San Juan suscribió un Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica entre la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales Sociedad Anónima (ARSAT) y la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación. Este convenio fue ratificado por Decreto N° 1368-MHF-2020 y aprobado por Ley N° 2146-P.

De esta manera, ARSAT se comprometió a participar en el Proyecto "San Juan Conectada". Este proyecto provincial, a su vez, se integrará al Programa Nacional CONECTAR, a los fines de transmitir datos y llevar conectividad a departamentos Zonda, Calingasta, Iglesia, Jáchal y Valle Fértil, en la Provincia de San Juan.

Para desarrollar la infraestructura de fibra óptica en la Provincia de San Juan, se suscribió un Convenio Marco de Asistencia y Cooperación Mutua entre el Ministerio y la Distribuidora Energía San Juan S.A., a los fines del uso de fibras ópticas en redes de cables tipo ADSS, montadas en Líneas de Alta Tensión, apoyadas en postes y/o torres de la red del servicio público de distribución de electricidad.

Es a partir de este marco en el que la Provincia de San Juan pretende intervenir de manera directa en el mercado de telecomunicaciones.

4. Justificación de la intervención estatal.

Esta intervención estatal se justifica porque este tipo de inversiones son de capital intensivo. En efecto, ellas suponen una inversión de capital inicial muy elevado. Es por esta razón que es usual que se analicen a partir del concepto de "economía de escala". Esto es, los costos medios son decrecientes de forma tal que, a mayor utilización de la infraestructura, menos costo unitario total, lo que redundaría en un beneficio al usuario de los servicios que se brindan con apoyo en esa infraestructura. Por lo tanto, no son fácilmente duplicables.¹ El punto aquí es que cualquier intento en ese sentido genera grandes costos de ineficiencia.

En el caso de las telecomunicaciones esta circunstancia se ve agravada, por razones económicas y jurídicas. En lo que hace a esto último, se destaca el siguiente dato: el régimen vigente en materia de licencias de telecomunicaciones permite su otorgamiento con el fin de explotar una infraestructura destinada a prestar servicios de valor agregado. Ahora bien, el otorgamiento de esa licencia no garantiza ni el uso de la infraestructura ni la asignación del espectro radioeléctrico.²

La doctrina especializada identifica cuatro causas que, al menos, justifica la intervención del Estado en materia de infraestructura. Estas causas, en general, pueden resumirse en las siguientes.³

1. Resulta evidente la íntima y directa relación de la infraestructura con el desarrollo económico. La falta de conectividad, la generalizada deficiencia en la

¹ AGUILAR VALDEZ, Oscar, "Principios jurídicos aplicables a las infraestructuras públicas" en AA.VV., *Organización Administrativa, Función Pública y Dominio Público*, Buenos Aires, Rap, 2005, p. 383.

² Véase, Reglamento de Licencias para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Resolución N° 697/2017 del Ministerio de Modernización) que, en su artículo 4.5., dispone: "El otorgamiento de la licencia y la inscripción en el registro son independientes de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio. Cuando ésta requiera del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización, el otorgamiento de la licencia y la inscripción en el registro no presuponen la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad. La autorización de uso de estos recursos deberá tramitarse, de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica en la materia, ante la Autoridad de Aplicación de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable".

³ Véase, AGUILAR VALDEZ, Oscar, "Principios jurídicos...", cit., pp. 376 y ss.

MAU
JUAN M. MOCORUO
ABOGADO
M.P. 1-34019
C.S. 1-2-2017-031-ED-066

prestación de estos servicios y, en fin, la imposibilidad de acceder a este servicio en condiciones optimas es una causa directa de la pobreza.

2. El desarrollo de la infraestructura, al permitir un intercambio comercial más profundo, permite al menos indirectamente la ampliación de una base tributaria generadora de nuevos recursos al Estado.

3. El desarrollo de la infraestructura en general, y en materia de telecomunicaciones en especial, permite el acceso de una mayor parte de la población a servicios esenciales para la vida y para el desarrollo económico y social.

4. Desde un punto de vista económico, a su vez, las infraestructuras deben ser consideradas como un "bien público". Se trataría de bienes que se caracterizan por: (i) inexistencia de rivalidad en el consumo y (ii) inexistencia de poder de exclusión. Vale decir, porque el consumo del bien por cada individuo no lleva a ninguna sustracción respecto del consumo del bien por otro individuo; y porque es imposible excluir del disfrute de tales bienes a quien no lo haya financiado.⁴ Esto es, poseen una estructura no distributiva.

La conectividad, entonces, se apoya sobre una infraestructura material o física. En efecto, la *Federal Communications Commission* (FCC) ha dejado en claro que "la red física de Internet está compuesta por una variedad de componentes, incluyendo: las redes de fibra de propiedad o arrendamiento de prestadores de Internet de eje central; Encaminadores; Puntos de Acceso a la Red (NAPs) en los cuales los prestadores de servicios de Internet (ISPs) conectan sus redes para el intercambio de tráfico de Internet; Servidores centrales que sostienen el contenido; Líneas de acceso que proveen a los clientes comerciales o usuarios particulares conexiones con el punto de presencia (POP) de los proveedores de servicios de Internet (ISP)".⁵

1. La prestación del servicio de conectividad resulta de una importancia determinante para el acceso universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando la inclusión digital de la población y resultando

⁴ Como sostiene Aguilar Valdez, estos bienes se caracterizan porque el consumo o disfrute por un individuo no resta nada al de otros individuos y en los que un individuo no puede excluir de su goce y disfrute a otros individuos. AGUILAR VALDEZ, Oscar, "Principios jurídicos...", cit., p. 380.

⁵ FCC, "Conexión Global. Guía regulatoria para la construcción de una comunidad global de la información", Washington D.C., 1999, cap. IX, <http://ftp.fcc.gov/ib/initiative/files/cg/spanish/12.pdf> citado por AGUILAR VALDEZ, Oscar, "Principios jurídicos...", cit., pp. 382-383 nota 32.

JUAN M. MOCORO
ABOGADO
M.P. 234019
C.S.J. de Toluca

esencial que el mismo sea prestado bajo estándares de calidad en un proceso de mejora continua.

2. La prestación del mencionado servicio se encuentra íntimamente vinculada con el uso de las llamadas TIC –Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- que han revolucionado la productividad y las relaciones sociales, constituyéndose en un recurso de enorme potencial que debe democratizarse para asegurar su alcance universal.

3. El aprovechamiento de esos recursos tecnológicos en la gestión pública y privada debe constituirse en una de las principales herramientas de innovación productiva para asegurar la mejora sistemática de la calidad de vida del pueblo y, así, avanzar en el logro de una justicia social efectiva, en un marco de desarrollo que fortalezca la soberanía tecnológica, frente al potencial avance de corporaciones en cuestiones socio-tecnológicas, lo cual conlleva el riesgo cierto de avasallamiento de derechos humanos básicos como la privacidad o la manipulación de datos personales.

4. En esta línea de acción, resulta aconsejable y pertinente descentralizar y profesionalizar la prestación del servicio, haciendo más eficiente la ejecución de las obras, a partir de la creación de una sociedad anónima con un objetivo precisamente determinado y vinculado a las materias en cuestión.

5. La forma de la intervención estatal.

De lo que se ha dicho hasta aquí surge claro: (i) la necesidad de intervención del Estado, (ii) la relevancia de la infraestructura para el logro de un conjunto de objetivos que se consideran deseables, (iii) las ventajas de que en esa intervención se asegure el acceso a la población de los beneficios de esa infraestructura; y, por último, (iv) la relevancia de la infraestructura en materia de telecomunicaciones.

Ahora bien, nada de esto justifica ni determina la forma en la que el Estado debería intervenir en la generación, promoción y desarrollo de la infraestructura necesaria para la satisfacción de las necesidades de conectividad de la población. En los puntos que siguen, se analizará esta cuestión.

El punto nodal de las apreciaciones que se efectuarán se refiere a por qué se justifica que una entidad distinta del Estado, aun cuando él participe de ella, sea la encargada de adoptar decisiones en este ámbito vinculadas al desarrollo comercial. Por eso se explicará por qué sería necesaria la creación de una

MAU
AN M. MOCORUJE
ABOGADO
M.P. 1-3-019
C.S.J.N. To 50 Fo 968

empresa para el desarrollo y la prestación de servicios que requieren innovación y uso intensivo de tecnología, así como desarrollos informáticos y telecomunicaciones en un ámbito geográfico determinado.

En los últimos años, es posible identificar supuestos de creación de empresas públicas por parte del Estado para el desarrollo de tareas de índole comercial, industrial o comercial.⁶ En el ámbito federal, por ejemplo, sobresalen los siguientes casos: “Energía Argentina S.A.” –ENARSA– (Ley N° 25.943), “Empresa Argentina de Soluciones Satelitales” –ARSAT– (Ley N° 26.092), “Líneas Áreas Federales Sociedad Anónima” (DNU N° 1238 del 21-5-03), “Correo Oficial de la República Argentina” –CORASA– (DNU N° 721 del 14-6-04) “Agua y Saneamientos Argentinos S.A.” –AySA– (DNU N° 304 del 21-3-06).⁷ Más recientemente podría mencionarse a “Corredores Viales S.A.” (Decreto N° 794/17), “Contenidos Digitales S.E.” (Decreto N° 1204/16) y la transformación de la ex Dirección General de Fabricaciones Militares en “Fabricaciones Militares S.E.” (Decreto N° 104/19)

La intervención del Estado en la economía se ha servido de los más diversos instrumentos jurídicos.⁸ Sin perjuicio de esta circunstancia, en el presente solo nos referiremos al empleo de estructuras jurídicas determinadas

⁶ El concepto de “empresa pública” resulta sumamente ambiguo, vago y carente de precisión jurídica. Pues en todo el ordenamiento jurídico argentino no existe una definición normativa de este sintagma. Sin embargo, se emplea para englobar ampliamente un conjunto de formas jurídicas a las que recurre el Estado para desempeñar actividades no dirigidas directamente para dar cumplimiento a la satisfacción de finalidades públicas. El adjetivo “pública” que califica el sustantivo “empresa” resulta necesario para poder expresar la presentación del Estado en su organización, que está justificada por la satisfacción indirecta de un fin público. A tales efectos, véase MATA, Ismael, “La intervención económica del Estado a través de sus empresas (Evolución y criterios de responsabilidad)”, en GORDILLO, Agustín *et al.* *Responsabilidad del Estado*, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni, 2008; *Id.*, “Empresas y sociedades estatales. Pautas de organización y responsabilidad”, en AA.VV., *Cuestiones de responsabilidad del Estado y del funcionario público, jornadas organizadas por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral*, Buenos Aires, Ediciones Rap, 2008, pp. 29 y sigs.

⁷ Un panorama completo de estas decisiones puede verse en MATA, Ismael, “La reforma del Estado y el regreso al Estado empresario”, SJA del 23-5-07, págs. 3/10 (fuertes críticas al empleo de este tipo de medidas en págs. 6/7); del mismo autor, “La intervención económica...”, *cit.*, pp. 483-505 y “Empresas y sociedades...”, *cit.* Además, puede consultarse con mucho provecho un análisis descriptivo y analítico, en líneas generales aprobatorio, en CARBAJALES, Juan J., *Sociedades anónimas bajo injerencia estatal (SABIE)*, Buenos Aires, Astrea - Rap, 2014. Para una descripción desaprobatoria, ALFONSO, MARÍA L., *Régimen de nacionalización de empresas privadas*, Buenos Aires, Rap, 2009.

⁸ BARRA, Rodolfo C., “La regulación legislativa del proceso de transformación de la Argentina”, en DROMI, JOSÉ R., *Reforma del Estado y privatizaciones*, Buenos Aires, Astrea, 1991, t. I, pág. 194 y sigs. Este autor, además de los mecanismos que se identificarán en el cuerpo del texto, se refiere a la “obra pública”. Sin embargo, por el objeto de este trabajo, es suficiente con que me refiera a los instrumentos y modalidades que allí se indican.

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.F. 2-34019
C.S.J.N. To 501 Fo 968

con las que, en algunos casos, se recurrió a la creación de nuevas personas jurídicas.

Aquí podemos encontrar lo que en la doctrina suele mencionarse como "Estado empresario". El más alto grado de intervención es, sin dudas, la prestación directa por parte del Estado de determinados servicios a través de empresas de su propiedad⁹. Desde la creación de entes autárquicos (por ejemplo, la Dirección General de Fabricaciones Militares creada por ley 12.079) que tuvieron por finalidad la explotación de algún tipo de actividad comercial o industrial, que otrora fuera considerada estratégica, hasta diversos tipos empresarios creados *ad hoc* para responder a la satisfacción de las necesidades del Estado Nacional.

Este proceder se ha justificado sobre dos ejes de acción. Por un lado, la "motorización de la economía". Por otro, en brindar una estructura jurídica que permita al Estado asegurar una mayor agilidad, eficiencia y eficacia operativas en su accionar. Como así también que esté en condiciones de realizar su responsabilidad primaria de modo competitivo, una actuación transparente en el mercado y una mayor agilidad en sus procesos de toma de decisiones.

Se busca, en definitiva, consagrar una organización administrativa, contable y financiera que facilite su operación con un nivel de dinamismo, eficiencia y economicidad comparables con el resto de las empresas pertenecientes al sector privado. Aun cuando pretenda tener una penetración asequible en lugares donde el retorno sobre la inversión puede no ser el deseable para una lógica empresa. En similares términos, COMADIRA entiende que se advirtió que todo el accionar del Estado en el mercado "no podía cumplirse de manera adecuada y eficiente con los sistemas organizativos hasta entonces aplicados en la Administración Pública, sino que era menester adoptar formas de organización lo más cercanas posibles a las utilizadas por la actividad privada, especialmente las formas societarias comunes. Ello aseguraba, sobre todo, la celeridad de decisión y simplificación del actuar que los nuevos cometidos exigían imperiosamente"¹⁰.

Más allá de esto, podemos identificar las siguientes formas empleadas históricamente para que el Estado cumpla estas funciones al intervenir en la economía:

⁹ BARRA, RODOLFO C., *La regulación legislativa...*, cit., pág. 197.

¹⁰ COMADIRA, JULIO R. - ESCOLA, JORGE H. - COMADIRA, JULIO P. (coord., colab. y actualizador), *Curso de derecho administrativo*, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 2012, t. I, pág. 343.

- (i) las empresas del Estado sujetas al régimen de la ley 13.653,
- (ii) la Sociedad de Economía Mixta creada por el decreto ley 15.439,
- (iii) las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (ley 19.550),
- (iv) las Sociedades del Estado (ley 20.705).
- (v) las Sociedades Anónimas con Participación Estatal exclusiva (ley 19.550),

En los últimos años, se ha recurrido a la creación de una serie de sociedades, sujetas a la ley 19.550, aunque con una particularidad sobresaliente: se trata de sociedades anónimas que pertenecen exclusivamente al Estado Nacional. Estas características particulares han hecho que la doctrina especializada las denomine Sociedad Anónima Bajo Injerencia Estatal (SABIE). Se trata de sociedades comerciales regidas por la legislación común a todas las sociedades anónimas, pero que tienen de hecho fuertes atributos de carácter público, sea en lo que se refiere a su forma de creación o a la propiedad de su capital, como a su finalidad o al control al que están sometidas¹¹.

En cualquier caso, esta última ha sido la modalidad con la que se ha efectuado una creciente intervención del Estado Nacional en el mercado a través de la ampliación de su gestión empresaria y de la revisión de la política de privatización de la década de los noventa¹².

En lo que sigue, y para mayor ilustración, se efectuará una breve noticia de cada uno de estos instrumentos¹³.

¹¹ Véase el ilustrado e inteligente trabajo de CARBAJALES, JUAN J., *Sociedades anónimas bajo injerencia...*, cit., pág. 45 y sigs.

¹² Conf. MATA, ISMAEL, *La reforma del Estado...*, cit., pág. 3.

¹³ Excelentes descripciones sobre este desarrollo pueden verse en ALFONSO, MARÍA L., *Régimen de nacionalización...*, cit.; BALBÍN, CARLOS F., "Régimen jurídico de las actividades empresariales del Estado. Las empresas absorbidas por el Estado", en AA. VV., *Organización administrativa, función pública y dominio público*, Buenos Aires, Ediciones Rap, 2005, págs. 625/637; CARBAJALES, JUAN J., *Sociedades anónimas bajo injerencia...*, cit.; GORDILLO, AGUSTÍN, *Tratado de derecho administrativo y obras selectas*, Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, t. I, 2013, págs. XIV-16/20; MATA, ISMAEL, "La reforma del Estado...", cit.; del mismo autor, "La intervención económica...", cit. y "Empresas y sociedades...", cit. También en la doctrina de la Procuración del Tesoro puede verse una descripción detallada de este proceso, véase PTN, Dictámenes: 301:49.

5.1. Sociedades de Economía Mixta.

Reguladas por el decreto ley 15.349, se trata de una estructura empresarial integrada por el Estado y por capitales privados¹⁴.

Tienen por objeto la explotación de empresas que tengan por finalidad la satisfacción de necesidades de origen colectivo o la implantación, el fomento y desarrollo de actividades económicas.

Según la finalidad que se propongan en su constitución, pueden ser persona de derecho público o privado; en caso de indeterminación normativa, se rigen por las disposiciones de las sociedades anónimas. No pueden ser declaradas en quiebra.

Es de destacar que el desarrollo de la práctica empresarial y económica desde su creación ha demostrado que este tipo societario no generó los incentivos adecuados para el sector privado. De ahí que, en general, no lograron la finalidad para la que habían sido previstas. Esta regulación otorgaba de modo expreso ciertos privilegios y potestades especiales a los representantes del Estado. El presidente de la sociedad, o en su ausencia cualquiera de los directores nombrados por la Administración Pública, tiene la facultad de vetar las resoluciones del Directorio o, incluso, las decisiones de las asambleas de accionistas. El punto resulta fundamental, pues este accionar está previsto no solo cuando las decisiones de que se trate puedan ser contrarias a la ley o a los estatutos de la sociedad, sino también en caso de que "puedan comprometer las conveniencias del Estado vinculadas a la sociedad". Como se advierte, la discrecionalidad que se otorga en este punto es sumamente amplia. Una decisión objetada debería, incluso, ser puesta en conocimiento de la autoridad administrativa superior de la Administración Pública para que se pronuncie, en definitiva, sobre la confirmación o revocación correspondiente del veto.

Por tanto, dada la experiencia con la que se cuenta desde que se ha creado esta tipología y los escasos casos de éxito que es posible contabilizar, no se puede recomendar el empleo de esta estructura organizativa.

¹⁴ Por ejemplo, Editorial de la Universidad de Buenos Aires (Eudeba).

MAC
JUAN M. MOCOROJA
ABOGADO
M.P. 1-34019
C.S.J.N. To 501 Fo 968

5.2. Empresas del Estado reguladas por la ley 13.653

Se trata de las empresas que tienen por objeto (i) el desarrollo de actividades de carácter industrial, comercial o (ii) de explotación de los servicios públicos, en los casos en los que el Estado Nacional considere, por razones de interés público, desarrollar de manera directa.

Además, resulta necesario destacar que este tipo de empresas quedan sometidas a un doble régimen jurídico: (a) de derecho privado en todo lo que se refiere a sus actividades específicas y (b) de derecho público en lo que se refiere a sus relaciones con la Administración o al servicio público que se hallare a su cargo.

El control en estas empresas puede advertirse que es del siguiente modo: (i) funcionan bajo la dependencia del PEN y son supervisadas por el ministro o secretario del ramo; (ii) el PEN debe designar un síndico por cada empresa; (iii) el PEN debe aprobar el plan de acción y el presupuesto y (iv) la Auditoría General de la Nación ejerce el control externo y la Sindicatura General de la Nación el respectivo control interno. Finalmente, estas empresas, según expresa referencia legal, no pueden ser declaradas en quiebra. El PEN es quien podrá resolver su liquidación o disolución.

En la actualidad, en verdad, estas empresas no tienen mayor desarrollo. Uno de los pocos ejemplos que quedan en la práctica administrativa de la Administración pública nacional es la empresa COVIARA (Construcciones de Viviendas para la Armada Argentina).

El doble orden jurídico al que ellas están sujetas genera dificultades para que puedan operar en el mercado. Por eso se desaconseja su empleo.

5.3. Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria (SAPEM)

En la regulación prevista por la ley 19.550 el legislador previó un tipo muy particular de sociedad. Se trata de aquellas sociedades en las que el Estado (en sentido amplio, lo que incluye al Estado provincial y municipal) es propietario de acciones que representan, al menos, el 51 % del capital social y que sean suficientes para prevalecer en las asambleas ordinarias y extraordinarias.

Es decir que las condiciones que debían cumplir eran dos, en forma conjunta. Por un lado, un recaudo cuantitativo que se identifica con una determinada porción accionaria que debía ser detentada por el Estado y, por otro, uno de tipo cualitativo. Según este último, aquella participación accionaria debía ser suficiente para prevalecer en las asambleas de la sociedad o, lo que es lo mismo, conformar su voluntad social.

Este tipo de sociedades fue previsto, originariamente, para superar las dificultades propias del régimen híbrido de la ley 13.653. Vale decir, dada la poca agilidad que otorgó un marco jurídico de carácter bifronte, a la vez de derecho privado y de derecho público, que las asemejó más a las clásicas entidades autárquicas que a sujetos que podrían actuar en el mercado con amplitud y facilidad.

Como dice D'ANGELO: "Los regímenes lentos y rígidos de las empresas del Estado (...) sujetas a riguroso control y más cercanas al ente autárquico que a la empresa privada y a las sociedades mixtas (...) también maniatadas por la excesiva interferencia de la Administración; regímenes estos en los cuales predomina el derecho público, no se adaptan a todas las formas que asume la actividad estatal en los días que corren, siendo por ello necesario crear un sistema más ágil dotado de las ventajas de la empresa privada"¹⁵.

Este tipo de sociedades podría otorgar la versatilidad necesaria para operar en el mercado y alcanzar los objetivos buscados por la provincia de San Juan. Sin embargo, los tiempos necesarios para la incorporación de un socio privado y que la sociedad se encuentre legalmente constituida a los efectos de operar no resulta aconsejable. Mas aun cuando la Provincia manifiesta la necesidad acuciante de contar con una sociedad en funcionamiento.

5.4. Sociedades del Estado

Las sociedades del Estado están reguladas por ley No. 20.705. Según la definición normativa que otorga la ley, se trata de aquellas sociedades en las que, con exclusión de toda participación de capitales privados, constituyen el Estado Nacional, provincial, municipal, los organismos estatales legalmente autorizados al efecto o las sociedades que se constituyan para desarrollar actividades de carácter industrial y comercial o explotar servicios públicos.

Estas sociedades pueden ser unipersonales, único supuesto previsto en el ordenamiento jurídico argentino hasta la reciente

¹⁵ D'ANGELO, HORACIO G., *Las sociedades anónimas del Estado en la ley 19.550 de Sociedades Comerciales*, JA, 1973, pág. 446.

modificación de la Ley de Sociedades por la ley 26.994, aprobatoria del Código Civil y Comercial de la Nación.

En lo que hace a su constitución, funcionamiento y desarrollo se someten a lo dispuesto por la ley 19.550 para las sociedades anónimas. Son excluidas de diversas leyes de derecho público, en particular en lo que hace a la aplicación de la normativa existente para la construcción de obras públicas, el régimen de contrataciones para la Administración Nacional y, en especial, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

- Con esta sociedad se buscó, según el mensaje del PEN, “amalgamar la flexibilidad operativa propia de las sociedades anónimas con garantías de orden social inherente a la propiedad estatal absoluta”. Se trata de un ente regido por el derecho privado a diferencia de las entidades autárquicas, que se rigen exclusivamente por el derecho público, y de las empresas del Estado, que se rigen alternativamente por el derecho público y por el derecho privado¹⁶.

En este tipo de sociedades existe un doble régimen jurídico. Por un lado, en sus relaciones con el Estado resultan de aplicación las normas de derecho público. Mientras que, por el otro, en sus relaciones internas y con terceros se aplican las normas de derecho privado. De ahí que, pienso, este tipo de sociedades, dado el régimen jurídico que las organiza, no dicta actos administrativos ni, por tanto, las disposiciones relativas a sus caracteres, efectos, nulidad y extinción¹⁷. Por supuesto, en el caso en que ejerzan, por delegación expresa, función administrativa, esta conclusión debe relativizarse. En este supuesto, entonces, podrían aplicarse aquellos principios e, incluso, ejercer potestades públicas; pero solo en este caso.

Quizás uno de los caracteres más importantes de este tipo de sociedades sea el que en ellas está excluida la posibilidad de participación privada e, incluso, está prohibida en los supuestos de transformación posterior en sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria.

6. La experiencia comparada en el derecho publico provincial.

En el ámbito del derecho público provincial es posible identificar decisiones que están encaminadas al logro de estos objetivos. Es decir,

¹⁶ Véase un análisis muy exhaustivo de las Sociedades del Estado en MAIRAL, Héctor A., “Las sociedades del Estado o los límites del derecho administrativo”, LL, 1981-A-790.

¹⁷ Ídem.

dinamismo en la adopción de decisiones y conciencia respecto de la inversión estratégica que significa la prestación de servicios de telecomunicaciones. Más aun cuando los nuevos entes provinciales asumen la categoría de *carriers*. A partir de esto, es posible que ellas coadyuven al crecimiento de las economías locales y permitan la participación de operadores locales y regionales. Y, además, en los lugares donde el mercado de ningún modo genere los incentivos adecuados para generar condiciones de penetración sean estas mismas empresas las que logren ese objetivo.

Esta verdadera política de estado ha sido asumida por las provincias argentinas. En todos los casos, además de los objetivos de finalidad pública a las que se hizo referencia y por las mismas razones de agilidad y eficiencia. En efecto, las siguientes provincias han creado sus propias empresas en telecomunicaciones:

1. Catamarca: "CATAMARCA TELECOMUNICACIONES S.A.P.E.M.", creada por el Decreto N° 229/2013;
2. Chaco: "ECOM S.A.P.E.M.", creada por Ley N° 3184; Neuquén: "NEUTICS S.A.P.E.M.", creada por Decreto N° 2286/2012;
3. Formosa: "RECURSOS Y ENERGÍA FORMOSA SOCIEDAD ANÓNIMA", creada por Ley N° 1469;
4. Jujuy: "JUJUY DIGITAL S.A.P.E.M.", creada por Ley N° 6000;
5. La Pampa: "EMPATEL S.A.P.E.M.", creada por Ley N° 3184; Santiago del Estero: "ENERGÍA SANTIAGO DEL ESTERO S.A.P.E.M.", creada por Ley N° 6900;
6. La Rioja: "LA RIOJA TELECOMUNICACIONES SAPEM", creada por Ley N° 8329;
7. Misiones: "MARANDÚ COMUNICACIONES S.E.", creada por Decreto N° 587/2011;
8. Río Negro: "ALTEC TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.E.", creada por Ley N° 2037;

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 1-34019
C.S.J.N. Tº 501 Fº 968

9. San Luis: "SAN LUIS TELECOMUNICACIONES SAPEM", creada por Ley N° VIII-0452-2004.

En todos los casos, estas empresas provinciales propenden a:

(i) Llevar conectividad a aquellos lugares donde el mercado no tiene incentivos para llegar, en calidad de actor minorista;

(ii) Facilitar la conectividad, en calidad de mayorista, en lugares en los que existen operadores locales o regionales interesados.

En cualquier supuesto, esa tarea la efectúan a través de estructuras jurídicas que permiten una armonía y equilibrio entre agilidad y transparencia. Lo primero, porque así lo requieren las necesidades del mercado y la competencia. Lo segundo porque así lo imponen las normas y principios de derecho público a los que estos entes, pertenecientes en última instancia a la estructura estatal, deben estar sometidos.¹⁸

Esto se ha efectuado a través de la creación de entes descentralizados de la administración provincial centralizada. En la mayoría de los supuestos en un grado extremo de descentralización. A través de la construcción de un nuevo sujeto de derecho sometido al derecho privado, con personalidad jurídica propia, con un patrimonio de afectación también propio y con la posibilidad de articular fines comerciales y públicos, a la vez.

7. Propuesta.

A los efectos de alcanzar los objetivos que la provincia de San Juan persigue, aconsejamos la constitución de una sociedad del estado. Esa sociedad debería estar sujeta a las disposiciones normativas dispuestas por la ley 20.705 y por la ley 19.550.

De modo tal que podrá:

(i) Constituir la sociedad de manera unilateral, con la intervención del Poder Legislativo provincial;


PTN, Dictámenes: 301:49.

(ii) A tales efectos, el Poder Ejecutivo deberá enviar un proyecto de ley cuyo objeto sea la creación de una sociedad del estado cuyo objeto debería ser: “promover por sí, o por intermedio de terceros o asociada a terceros, la conectividad e inclusión digital de todos los habitantes de la provincia de San Juan, desarrollando las actividades previstas en el estatuto”.

(iii) Esto le permitirá contar con un marco jurídico que posibilite la organización administrativa, contable y financiera de dicha empresa, con el propósito de facilitar su operación con un nivel de dinamismo, eficiencia y economicidad comparables con el resto de las compañías pertenecientes al sector de telecomunicaciones.

En función de todo esto, se adjunta a la presente:

1. ANEXO I: Proyecto de mensaje de elevación de Proyecto de Ley.

2. ANEXO II: Proyecto de Ley cuyo objeto consista en la creación de una empresa provincial de telecomunicaciones

8. Estatuto.

Hasta aquí se recomendó la creación de una sociedad sujeta a las disposiciones previstas por la Ley No. 20.705. Esto es, una sociedad del Estado.

En virtud de este encuadramiento societario, la Legislatura de la Provincia de San Juan, en el mismo acto legislativo de creación de la sociedad, debería aprobar un estatuto societario. Este instrumento, debería tener, al menos, once capítulos que regulen las principales características de la sociedad. Estos capítulos son los siguientes:

1. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN.

2. OBJETO SOCIAL, MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO, CAPACIDAD.

3. CAPITAL SOCIAL Y CERTIFICADOS.

4. RECURSOS.

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 4-34019
S.S.J.N. Tº 501 Fº 968

5. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.
6. ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO.
7. FISCALIZACIÓN.
8. PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO.
9. COMPRAS E INVERSIONES.
10. CIERRE DEL EJERCICIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.
11. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Cada uno de estos capítulos, a su vez, deberían tener la siguiente integración:

8.1. CAPITULO I - DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN.

- 8.1.1. La denominación de la Sociedad: "SAN JUAN INNOVA SOCIEDAD DEL ESTADO";
- 8.1.2. Disposiciones normativas bajo las cuales se sujetará la Sociedad. Esto es, la Ley N° 20705, la Ley General de Sociedades N° 19550 (t.o.1984) y sus modificatorias, lo dispuesto en la ley provincial de creación de la Sociedad y por el Estatuto que deberá aprobarse como anexo de la Ley de creación.
- 8.1.3. El domicilio legal de la sociedad deberá fijarse en la jurisdicción de la Ciudad de San Juan. La sede de la Sociedad será establecida por el Directorio de la Sociedad.
- 8.1.4. El término de duración de la Sociedad será de Noventa y Nueve (99) años, contados desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la ley que aprueba el Estatuto.

8.2. CAPITULO II – OBJETO SOCIAL.

- 8.2.1. La sociedad tendrá por objeto:

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 1-3-1019
C.S.J.N. Tº 50 Pº 954

- 8.2.1.1. Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto dentro del territorio de la República Argentina como fuera de él, la explotación, comercialización, prestación y promoción de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, entendiéndose por tales los servicios de transmisión de datos, voz, video, servicios de telecomunicaciones de valor agregado, servicios de radio comunicaciones, sean estos fijos, móviles, alámbricos, inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia y demás actividades conexas o complementarias, bajo cualquier tecnología actual o futura para servicios urbanos, interurbanos nacionales e internacionales, a través de todo medio de transporte (ondas radioeléctricas, fibra óptica, coaxil, par de cobre, aire, satélite, etc.), que hagan al cumplimiento de sus fines y objeto social, ya sea como contratista del Estado Nacional, Provincial o Municipal u otros organismos públicos o privados, pudiendo participar en licitaciones públicas, privadas, concurso de precios u otra forma de contratación, previendo a sí mismo que podrá contratar la prestación de otros bienes y servicios por su cuenta y orden y a terceros.
- 8.2.1.2. Ejecutar, por sí o en coordinación con otras personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, proyectos, estudios de factibilidad, reparación, mantenimiento, refacción y construcción de obras públicas o privadas, en la vía pública o en espacios públicos, tales como veredas, caminos, calles, redes pluviales, espacios verdes o soterramiento de tuberías y ductos.
- 8.2.1.3. Intervenir en licitaciones, concurso o cualquier otra modalidad de selección o adjudicación, relativa a la concesión de otras licencias para servicios de telecomunicaciones y tecnología análoga en el país o en el extranjero, convocadas por autoridad competente, bajo la modalidad contractual que en cada caso se defina; participar en las licitaciones, concesiones y demás mecanismos de contratación públicos o privados, celebrar contratos, acuerdos, adquirir derechos y contraer obligaciones, de cualquier clase y naturaleza, importar y exportar mercaderías, equipamientos, sistemas y demás bienes o servicios, desde y hacia cualquier otro país, comprar, vender, dar y tomar en locación, arrendamiento, comodato y cualquier otra figura jurídica autorizada por la normativa vigente.

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 1-2402
C.S.J.N. Tº 803 Pº 968

- 8.2.1.4. La instalación, operación y administración de redes y sistemas de telecomunicaciones, a través de cualquier tipo de medio y protocolo de acceso, aptos para el transporte de cualquier tipo de información.
- 8.2.1.5. La prestación y comercialización a nivel mayorista de todo tipo de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo servicios de hosting y housing en centro de datos, siendo de aplicación a cualquier campo o sector.
- 8.2.2. La Sociedad, para cumplir su objeto, debería tener las siguientes atribuciones:
- 8.2.2.1. Aprobar su estructura orgánica y funcional.
- 8.2.2.2. Contratar según la modalidad de prestación de servicios al personal empleado en la Sociedad, el que se regirá por la ley 20.744 (t.o.1976) y modificatorias.
- 8.2.2.3. Fijar los sueldos del Personal que por este Estatuto está facultada a designar.
- 8.2.2.4. Elaborar y aplicar los reglamentos internos de administración, presupuestario, económico financiero, de inversiones y erogaciones en general, de contabilidad y explotación, pagos, adquisiciones, contrataciones y de las normas relativas a control y auditoría interna, los cuales deben dictarse de conformidad con el marco regulatorio aplicable y ajustarse a las normas vigentes en materia de control.
- 8.2.2.5. Otorgar poderes generales o especiales.
- 8.2.2.6. Estar en juicio como actora, demandada, o en cualquier otro carácter, ante cualquier Fuero o Jurisdicción, inclusive en el extranjero; y hacer uso de todas las facultades procesales para la mejor defensa de los intereses de la sociedad.
- 8.2.2.7. Dirigir, gestionar y contratar en forma directa con el Estado Nacional, las Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios y organismos nacionales, provinciales y/o municipales.

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 1-34020
C.G.J.N. Tº 891 Pº 888

- 8.2.2.8. Gestionar ante los poderes públicos, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, exenciones de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias o convenientes.
- 8.2.2.9. Establecer, mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la sociedad.
- 8.2.2.10. Constituir y participar en sociedades a través de la suscripción o adquisición de acciones, que le otorguen una participación mayoritaria o minoritaria en el capital social o en el gobierno, administración, dirección, fiscalización, celebrar contratos de venta, suscripción, prenda, colocación, usufructo, fideicomiso y otros negocios con las acciones de su propiedad o de terceros.
- 8.2.2.11. Asociarse con personas humanas o jurídicas y concertar todo tipo de contratos, como, por ejemplo, contratos asociativos, de colaboración empresaria, de locación, de concesión de obra, de suministro y locación de servicios, entre otros.
- 8.2.2.12. Adquirir por compra o por cualquier título, muebles, inmuebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones, venderlos, cederlos y disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos.
- 8.2.2.13. Celebrar todo tipo de contratos relativos a derechos de propiedad intelectual de su propiedad.
- 8.2.2.14. Invertir en fondos y recursos en la República Argentina o en el exterior, con sujeción a las leyes aplicables a la Sociedad.

8.3. CAPÍTULO III – CAPITAL SOCIAL.

- 8.3.1. El capital social se debe fijar en una suma dineraria que pueda dar respuesta al objeto social de la Sociedad. A tales efectos, se calcula que, en función del capital social de empresas semejantes a la existente y constituidas por otras provincias en la Argentina, puede ascender a la suma de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000,00).
- 8.3.2. El capital social deber ser suscrito e integrado en su totalidad por la Provincia de San Juan.

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
N.P. 1-3/019
C.S.J.B. 12/01 Pº 968

8.3.3. El Capital Social estará representado por 500 (quinientos) Certificados Nominativos de valor nominal Pesos Diez Mil (\$10.000,00) cada uno, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 20705. Esos certificados serán de propiedad exclusiva de la Provincia de San Juan, los cuales sólo podrán ser transferibles exclusivamente a favor de los entes enumerados por el Artículo 1° de la Ley N° 20705, o la que en el futuro pudiera reemplazarla.

8.4. CAPÍTULO IV – RECURSOS.

En el Estatuto debe asegurarse que la Sociedad contará con los siguientes recursos:

8.4.1. Los aportes de capital y todo tipo de partida presupuestaria asignada por ley dictada por la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan o Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

8.4.2. Los fondos que provengan de servicios prestados a terceros;

8.4.3. Las transferencias de activos, aportes no reembolsables, donaciones y legados que reciba y acepte, provenientes de entes públicos o privados; internacionales, nacionales, provinciales o municipales;

8.4.4. Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus fondos propios y activos;

8.5. CAPÍTULO V - ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

8.5.1. La administración de la Sociedad debe estar a cargo de un Directorio conformado por tres (3) Directores Titulares, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente, pudiendo designarse igual número de suplentes.

8.5.2. El término de su elección es por cuatro (4) ejercicios, pudiendo ser reelegidos sin limitación. Los Directores titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designen a sus reemplazantes. Todos los miembros del Directorio serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial; y el Presidente será designado por el Poder Ejecutivo Provincial. Las retribuciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, con sujeción a lo dispuesto por la Ley N° 2237-A, o la que en el futuro la modifique o sustituya.

MAG
JUAN M. MOCOROAO
ABOGADO
N.º 1-9-019
C.S.J.N. 19 501 Pº 900

8.5.3. En garantía del cumplimiento de sus funciones el Presidente de la Sociedad y los Directores titulares, depositarán en la caja de la Sociedad las garantías y avales que determine el Poder Ejecutivo al momento de su designación.

8.5.4. El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la Ley N° 20705, Ley N° 19550 (t.o.1984), la ley provincial que dispone la constitución de esta Sociedad y el presente Estatuto. Están comprendidas en sus atribuciones las siguientes:

- 1) Nombrar y asignar funciones de gerente, contratar personal, fijarles su retribución, removerlos, darles poderes que estimen convenientes.
- 2) Proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la Sociedad, realizando a este efecto, los contratos y operaciones bancarias con entidades públicas o privadas que sean menester.
- 3) Nombrar personal de la Sociedad en la República Argentina o en el extranjero, así como los apoderados con las facultades que fueren necesarias o convenientes para cualquier gestión, cuestión o acto. Eventualmente, el Directorio creará, reestructurará o suprimirá oficinas o dependencias de cualquier índole de la Sociedad, en la medida en que ello contribuya al logro de los objetivos sociales.
- 4) Someter las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de los tribunales judiciales, administrativos o arbitrales, provinciales, nacionales o del extranjero, según el supuesto de que se trate.
- 5) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las Resoluciones de la Asamblea.
- 6) Vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones.

MAC
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 3-34013
C.S.J.N. Tº 501 Fº 968

7) Contratar con terceros la formación de uniones transitorias de empresas o agrupaciones de colaboración empresaria.

8) Dictar su propio reglamento interno.

9) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, inclusive marcas y patentes de inversión; constituir servidumbres como objeto activo o pasivo, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, y en general, realizar todos los demás actos y celebrar dentro y fuera del país todos los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive arrendamientos por el plazo máximo que establezca la ley.

10) Tramitar ante las autoridades extranjeras, nacionales o provinciales, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas humanas o jurídicas, ya sean de derecho público o privado.

8.5.5. El Presidente de la Sociedad tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueren aplicables, del Estatuto y de las resoluciones de la Asamblea, correspondiéndole:

- 1) Ejercer la representación legal de la Sociedad, conforme al Artículo 268 de la Ley Nacional N° 19550, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el Estatuto y las resoluciones que tome la Asamblea.
- 3) Absolver y poner posiciones y reconocer documentos sin perjuicio de que tal facultad puedan ejecutarla otros representantes de la Sociedad con poder suficiente al efecto.
- 4) Otorgar poderes especiales, inclusive los enumerados en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, o generales,

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 1-34019
C.S.J.N. Tº 501 Fº 963

así como para querellar criminalmente y revocarlos cuando lo creyere necesario.

- 5) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante, librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firma o de poderes que el Presidente efectúe u otorgue.
- 6) Asociarse con otras personas humanas o jurídicas, conforme a la legislación vigente y celebrar con las mismas, contratos de sociedad accidental o en participación para la realización de uno o más negocios u operaciones determinadas.
- 7) Aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos transitorios o permanentes, fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones.
- 8) Aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder y dictar el régimen laboral.
- 9) Previa resolución de la Asamblea, emitir dentro y fuera del país, en moneda nacional, o extranjera, debentures u otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante, conforme a las disposiciones legales que fueren aplicables.
- 10) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente; otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro y fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, otorgar quitas y esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la ley requieran poder especial.
- 11) Efectuar toda clase de operaciones con bancos y entidades financieras, oficiales, privadas o mixtas del país o del extranjero.
- 12) Celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, instituciones y organismos de créditos internacionales o de cualquier otra

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
N.º. 1-14019
C.S.J.P. No. 2011 No. 038

naturaleza, sociedades o personas de existencia visible o jurídica, del país o del extranjero.

- 13) Establecer, mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y crear agencias y sucursales, dentro o fuera del país, constituir y aceptar representaciones.
- 14) Someter a la consideración de la Asamblea, la memoria, el inventario, balance general y estado de resultados de la Sociedad conjuntamente con el informe de la comisión fiscalizadora previsto en el Artículo 294, Inciso 5), de la Ley Nacional N° 19550.
- 15) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, a cuyo efecto el Presidente queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea.
- 16) Establecer la estructura orgánica y el régimen interno de funcionamiento de la Sociedad.
- 17) Dictar los reglamentos de orden técnico y de construcciones e instalaciones.
- 18) Preparar el Plan de Acción y Presupuesto.
- 19) Presentar trimestralmente al Síndico un informe escrito acerca de la gestión social, así como los informes parciales o totales que éste le requiera.
- 20) Delegar atribuciones propias con el objeto de agilizar el trámite administrativo, en la medida que no desnaturalice su propia función.

8.5.6. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio o, en caso de ausencia temporaria, por su Vicepresidente.

8.5.7. El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez al mes. El Presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director o la Comisión Fiscalizadora.

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 1-34019
C.S.J.N. Tº 501 Fº 958

8.5.8. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate en la votación, el presidente del Directorio tendrá doble voto.

8.6. CAPÍTULO VI - ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

El Poder Ejecutivo ejercerá todas las atribuciones que la Ley General de Sociedades N° 19.550 confiere a la Asamblea de Accionistas.

8.7. CAPITULO VII – FISCALIZACIÓN.

8.7.1. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.

8.7.2. Los síndicos serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial, por el término de tres (3) años.

8.7.3. El Síndico ejercerá la totalidad de las atribuciones y responsabilidades normadas en los artículos 284 a 298, inclusive, de la Ley N° 19550 y sus modificatorias, como las propias que rigen a este tipo de sociedad.

8.7.4. El Síndico deberá elevar trimestralmente al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, un informe escrito y fundado sobre la situación económica financiera, y demás cuestiones referidas a la administración de la Sociedad, que considere convenientes y oportunas.

8.7.5. La Sociedad del Estado se sujetará al control externo que realiza el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

8.8. CAPÍTULO VIII - PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

8.8.1. La Sociedad basará su gestión en un Plan Estratégico a tres (3) años, el cual contendrá objetivos y acciones, los cuales serán medibles y susceptibles de cumplimiento y de evaluación en el tiempo.

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 1-3-919
C.B.J.N. T9 924 P9 959

8.8.2. Los indicadores de cumplimiento de los objetivos y acciones del plan estratégico serán:

- i. Específicos de un área o espacio de mejora;
- ii. Medibles de modo que permitan identificar progresos;
- iii. Atribuibles a los efectos de que haya un área o responsable identificado para su cumplimiento;
- iv. Realistas en el sentido de que sean realmente alcanzables teniendo en cuenta los recursos existentes;
- v. Temporales en la medida que establezcan las fechas y los tiempos para cumplir con las metas.

8.8.3. La Sociedad elaborará su Plan de Acción y Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, que someterá a consideración y resolución del Poder Ejecutivo.

8.9. CAPÍTULO IX - COMPRAS E INVERSIONES

El Directorio elaborará los procedimientos de contrataciones.

8.10. CAPÍTULO X - CIERRE DEL EJERCICIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

8.10.1. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

8.10.2. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma:

1. Cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social.

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 1-34011
C.S.J.N. TP 501 Fd 908

2. Una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal y las demás provisiones facultativas que aconseje el Directorio, el remanente se destinará a:

a) constitución de reservas facultativas y fondos de previsión y

b) otros destinos que decida la Asamblea.

3. El remanente será destinado a capitalizar a la Sociedad, a los fines de la consecución del objeto social.

8.10.3. Al final de cada ejercicio, el Presidente de la Sociedad remitirá y someterá a la consideración del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Memoria Anual, el Inventario y los Estados Contables, confeccionados según las Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA) emanadas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o del Organismo que en un futuro la reemplace, en un todo de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias. La remisión mencionada en el párrafo precedente debe incluir el informe fundado y dictamen del Síndico de la Sociedad.

8.11. CAPÍTULO XI - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La liquidación de la Sociedad sólo podrá ser resuelta por el Poder Ejecutivo Provincial, previa autorización legislativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 20705.

9. Acta de constitución.

Además del estatuto social, se deberá confeccionar un acta de constitución de la sociedad. Esa acta deberá contener, entre otras, las siguientes cuestiones.

I) SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL;

II) DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO;

III) DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN;

MAG
JAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 2-24019
C.S.J.N. To 901 Po 968

IV) ACEPTACIÓN DE CARGOS.

10. Anexos.

Dado todo lo que se ha referido hasta aquí, se adjuntan a la presente, además de los documentos mencionados con anterioridad, los siguientes vinculados a la documentación societaria de la empresa:

1. ANEXO III: Proyecto de Estatuto para sociedad del Estado: "SAN JUAN INNOVA SOCIEDAD DEL ESTADO";
2. ANEXO IV: Proyecto de acta constitutiva de "SAN JUAN INNOVA SOCIEDAD DEL ESTADO"

11. Requisitos para operar como licenciario TIC.

Como ya se ha dicho, la intención de la Provincia de San Juan es que el principal objeto de la Sociedad este asociado a la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC). En función de esto, ya sea para la prestación del servicio en modo mayorista (*carrier*) o minorista (despliegue de FTTH en localidades pequeñas) es necesario contar con la obtención previa de una licencia habilitante. Además, deberá inscribirse en REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS RESPONSABLES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN (RUPECO).

En virtud de esto, en lo que sigue, se desarrollan las condiciones que son necesarias tanto para la obtención de la licencia TIC de parte de SAN JUAN INNOVA S.E. y de su inscripción en el RUPECO. Además, se acompañan los formularios y la documentación necesaria para que este en condiciones de requerir esas autorizaciones a la Autoridad de Aplicación. Esto es, al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

11.1. Licencia TIC.

11.1.1. El marco regulatorio: la Resolución No. 697/2017 del ex Ministerio de Modernización de la Nación.

La Resolución No. 697 del 28 de diciembre de 2017 dictada por el ex Ministerio de Modernización dispone las condiciones necesarias para la



obtención de la licencia habilitante y la inscripción del registro del servicio de que se trate.

En efecto, este reglamento establece que "La prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones requerirá la previa obtención de la licencia habilitante y la inscripción en el registro de cada servicio que el licenciataria efectivamente brinde...". En este sentido, la "licencia" es el título jurídico otorgado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) por el cual se autoriza la prestación de Servicios de TIC. Por otra parte, el registro del servicio es la inscripción ante ese organismo del o los servicios TIC que cada licenciataria preste.

Para la obtención de la referida licencia, la Sociedad deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Documentación que acredite la representación invocada.
- b) Razón social completa.
- c) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- d) Acta constitutiva, estatuto y acta de designación de autoridades vigentes debidamente inscriptos ante los registros correspondientes.
- e) Denunciar domicilio real y constituir domicilio en el que se considerarán válidas las notificaciones relativas al trámite para la obtención de la licencia y en su condición posterior de licenciataria para la prestación del Servicio de TIC.
- f) Informar una dirección de correo electrónico en la que se considerarán válidas las notificaciones cursadas por el ENACOM.
- g) Presentar una declaración jurada que manifieste que el solicitante, y en su caso sus accionistas no se encuentran incurso en alguna incompatibilidad legal para la prestación de Servicios de TIC.
- h) Asegurar mediante declaración Jurada el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas en materia de equipos y aparatos de telecomunicaciones y de los requisitos técnicos que en cada caso resulten aplicables.
- i) Pago de un arancel de PESOS VEINTE MIL (\$20.000)

Por otro lado, la inscripción en el registro, así como su cancelación o modificación, estarán exentas del pago de aranceles o tasas. Esta inscripción no está sujeta a límite de tiempo y habilitará a brindar el servicio objeto de inscripción en todo el territorio nacional.

Una cuestión que debe aclararse es que la prestación de los Servicios de TIC es independiente de la tecnología o medios utilizados. En este sentido, el licenciatario podrá seleccionar libremente la tecnología y la arquitectura de red que considere más adecuada para la eficiente prestación del servicio.

Finalmente, el otorgamiento de la licencia y la inscripción en el registro son independientes de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio. Cuando ésta requiera del uso de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o de recursos de numeración y señalización, el otorgamiento de la licencia y la inscripción en el registro no presuponen la obligación del Estado Nacional de garantizar su disponibilidad.

Si la empresa requiriera alguno de estos recursos para la prestación de un servicio distinto al llamado Servicio de Valor Agregado (SVA) deberá tramitarlo de conformidad con lo dispuesto en la normativa específica en la materia. Dado los alcances de la consulta que se ha hecho al suscripto, solo se refiere a lo necesario para la prestación del referido servicio -i.e., internet-.

Aclara que, a partir del otorgamiento de la licencia, la Sociedad podrá iniciar la prestación del servicio previa inscripción en el registro llevado a tales efectos por el ENACOM.

En lo que sigue se expresarán los derechos y las obligaciones que establece el referido Reglamento a partir de la obtención de la calidad de licenciatario.

11.1.2. Obligaciones.

La empresa deberá cumplir las siguientes obligaciones:

a) Iniciar la prestación del servicio dentro del plazo que deberá comunicar al ENACOM, el que no puede exceder los dos (2) años desde el otorgamiento de la licencia o del registro respectivo, según corresponda.

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 1-3-7019
C.S.J.N. Pº 501 Pº 953

b) Asegurar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas en materia de equipos y aparatos de telecomunicaciones y de los requisitos técnicos que en cada caso resulten aplicables.

c) Adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento adecuado de sus instalaciones y no interferir a otros servicios.

d) Prestar los servicios en condiciones no discriminatorias, en forma regular, continua y con los niveles de calidad comprometidos o previstos en la reglamentación.

e) Atender a los requerimientos en materia de defensa nacional y de seguridad pública que le sean formulados por las autoridades competentes.

f) Respetar y cumplir con los derechos de los clientes que resulten de la normativa aplicable.

g) Garantizar a los clientes la confidencialidad de los mensajes transmitidos y el secreto de las comunicaciones.

h) Contar con mecanismos gratuitos de atención a los clientes de conformidad con lo dispuesto por el ENACOM.

i) Permitir el acceso e interconexión a otros licenciatarios, en condiciones no discriminatorias.

j) Asegurar el cumplimiento de normas y especificaciones técnicas en materia de equipos de tecnologías de la información y las comunicaciones.

11.1.3. Derechos.

La Sociedad, una vez adquirida la calidad de licenciataria de Servicios TIC, tendrá derecho a:

a) Usar y proteger sus redes e instalaciones empleadas en la prestación de sus servicios.

b) Instalar redes y equipos en todo el territorio nacional conforme lo establezca la normativa vigente, sin perjuicio de lo que en su caso rija por el uso de los espacios del dominio público y privado.

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 1-34119
E.B. 13 501 Ed 968

11.1.4. Registración del servicio a prestar.

A partir del otorgamiento de la licencia, como ya se dijo, la Sociedad podrá iniciar la prestación del servicio previa inscripción en el registro que se tramitará a través de la comunicación de esta circunstancia al ENACOM.

A tales efectos, la deberá:

- a) Identificar la resolución que otorgó la licencia.
- b) Identificar el Servicio de TIC a brindar. En este caso, servicio de internet SVA.
- c) Informar la fecha estimada del inicio de prestación del servicio, la que no excederá los dos (2) años desde el otorgamiento de la licencia.

La inscripción en el registro implica la autorización, por parte de los licenciatarios, para publicar los datos del Servicio de TIC registrado. La información contenida en el registro es de acceso público y el ENACOM la publicará en su página institucional de Internet.

11.1.5. Obligaciones tributarias de la Sociedad, una vez obtenida la calidad de licenciataria.

La Sociedad, en su calidad de licenciataria de servicios TIC, deberá abonar:

- a) La tasa en concepto de control, fiscalización y verificación, equivalente a CINCUENTA CENTÉSIMOS PORCENTUAL (0,50%) de los ingresos totales devengados por la prestación de sus servicios, netos de los impuestos y tasas que los graven, según lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 27.078.
- b) El aporte de inversión al Fondo Fiduciario del Servicio Universal, equivalente al uno por ciento (1%) de los ingresos totales devengados por la prestación de los Servicios de TIC, netos de los impuestos y tasas que los graven, según lo establecido en el art. 22 de la Ley N° 27.078.

11.2. Inscripción en el RUPECO.



Por otra parte, el RUPECO es un código único y distintivo que será solicitado como primer requisito obligatorio al momento de realizar diversos trámites en la plataforma Trámites a Distancia (TAD) y es el legajo de cada licenciatario, autorizado y permisionario TIC.

En este Registro la información y la documentación básica de cada licenciatario y ella será necesaria para que pueda ser consultada por todas las áreas de ENACOM.

12. Documentos y formularios que se adjuntan al presente.

En virtud de lo expuesto, se elaboraron tres (3) instructivos que permitirán a las autoridades del Gobierno de San Juan la obtención de la licencia TIC, la inscripción en el Registro de Servicios TIC y la inscripción en el RUPECO:

I) ANEXO V. Instructivo para apoderamiento a un administrador de la plataforma Trámite a Distancia para el inicio de los trámites referidos ante el ENACOM.

II) ANEXO VI. Formulario para la inscripción al RUPECO.

III) ANEXO VII. Formulario para la solicitud de licencia TIC por SAN JUAN INNOVA S.E.



MAG
JUAN M. MOSCORA
ABOGADO
N.P. 1-34819
C.S.J.N. T° 501 T° 908

PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1°.- Se crea la sociedad "SAN JUAN INNOVA SOCIEDAD DEL ESTADO", la que se registrará por la Ley Nacional N° 20705; Ley de Sociedades N° 19550 (t.o.1984) y sus modificatorias; por lo dispuesto en la presente ley y en el Estatuto Social que como Anexo forma parte integrante de la presente. Las relaciones de la Sociedad con el Gobierno Provincial se ejecutarán a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- La Sociedad tiene por objeto promover por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros, la conectividad e inclusión digital de todos los habitantes de la Provincia de San Juan, desarrollando las actividades previstas en el Artículo 4° del Estatuto.

ARTÍCULO 3°.- La Sociedad ejercerá todas las atribuciones y estará sometida a los mismos controles internos y externos de las personas jurídicas de su tipo, quedando facultada para suscribir convenios con el Estado Nacional, Provincial y Municipal, empresas u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su objeto social.

ARTÍCULO 4°.- Se aprueba el Estatuto de la Sociedad creada por el Artículo 1°, que se incorpora como Anexo a la presente ley. Se faculta a la Asamblea a efectuar las modificaciones que sean necesarias, para cumplir con el objeto regulado en el Artículo 2° de la presente ley. Para modificar lo establecido en los artículos 4°, 5°, 9°, 11 y 12 del Estatuto se deberá requerir la aprobación de la Cámara de Diputados.

ARTÍCULO 5°.- Se suscribe la totalidad del capital social fijado en el Artículo 6° del Estatuto de San Juan Innova - Sociedad del Estado, integrándose el cien por ciento (100 %) en efectivo.

ARTÍCULO 6°.- El Capital de la Sociedad será aumentado con los siguientes recursos:

- 1) Los aportes de capital y las partidas presupuestarias asignadas por ley dictada por la Cámara de Diputados de la Provincia o Decreto del Poder Ejecutivo Provincial.
- 2) Los fondos que provengan de servicios prestados a terceros.

JUAN M. M. MAC
ABOGADO
M.P. 1-34019
C.S.J.N. TP 511 Pº 900

- 3) Las transferencias de activos, aportes no reembolsables, donaciones y legados que reciba y acepte, provenientes de entes públicos o privados; internacionales, nacionales, provinciales o municipales.
- 4) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus fondos propios y activos.
- 5) Todo ingreso no previsto en los incisos anteriores, proveniente de la gestión de la Sociedad.

ARTÍCULO 7°.- El Poder Ejecutivo le asigna a la Sociedad, la Red de Telecomunicaciones de la Provincia de San Juan, como así también los bienes inmuebles, muebles y activos incluyendo, marcas, derechos intelectuales y otros que se encuentren vinculados con su objeto social, a cuyo fin el Poder Ejecutivo Provincial dispondrá por el área competente la realización del inventario que corresponda y efectuara las asignaciones que fueren necesarias.

ARTÍCULO 8°.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio conformado por tres (3) Directores titulares, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente, pudiendo designarse, igual número de suplentes. El término de su elección es por cuatro (4) ejercicios, pudiendo ser reelegidos sin limitación.

Los Directores titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe su reemplazante. Todos los miembros del directorio inclusive su Presidente serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 9°.- Para ser miembro del Directorio se requiere, mayoría de edad y residencia en la Provincia de San Juan, en el caso que no sean nativos de ella. No podrán ser miembros del Directorio los fallidos, concursados y aquellos sujetos que hubieran sido condenados por delitos dolosos en contra de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y conforme a la normativa vigente

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Directorio definir la estructura organizativa y perfiles del personal de San Juan Innova Sociedad del Estado, el que se regirá por la Ley de Contrato de Trabajo N° 20744, sus modificatorias y concordantes, y por el Convenio Colectivo de Trabajo correspondiente, con excepción de los Directores y Síndicos, quienes revisten la calidad de funcionarios públicos. Las retribuciones de los miembros del Directorio y Sindicatura serán fijadas por la Asamblea, con sujeción a lo dispuesto por la Ley N° 2237-A, o la que en el futuro la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 11.- Los Directores responderán personal y solidariamente por el irregular desempeño de sus funciones, por la violación de la ley, el estatuto y por

MAG
JAN M. MOCCHI
ABOGADO
M.P. 1-34313
C.S.J.N. 19 503 84 959

cualquier daño producido por dolo, culpa grave o abuso de facultades, ante la Sociedad, ante quienes posean certificados nominativos en caso de corresponder y ante los terceros. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado de la deliberación o resolución, o, habiéndose conocido, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora antes de que su responsabilidad se denuncie al Directorio, a la Comisión Fiscalizadora, a la Asamblea, a la autoridad competente o se ejerza la acción judicial. Sin perjuicio de ello, los integrantes del Directorio de la Sociedad tendrán las mismas responsabilidades que los funcionarios políticos del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 12.- El Directorio solicitará al Poder Ejecutivo que remita a la Cámara de Diputados, el proyecto de ley que declare de utilidad pública y sujeto a expropiación, los bienes necesarios para la realización de obras y actividades vinculadas con el objeto de la Sociedad, cuyo Directorio actuará como expropiante.

ARTÍCULO 13.- Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para suscribir e integrar el Capital Social.

ARTÍCULO 14.- Se exime a La Sociedad de todos los tributos provinciales que impacten sobre su objeto social.

ARTÍCULO 15.- El Poder Ejecutivo aprobará el Régimen de Contrataciones de la Sociedad a propuesta del Directorio.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.A. 1-34913
C.S.J.H. F9 841 F9 993

PROYECTO DE MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL A LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Al Señor Presidente de la
Cámara de Diputados de la Provincia

S. _____ / _____ D.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su digno intermedio a los integrantes del Honorable Cuerpo que preside, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 158 de la Constitución Provincial, a fin de elevar el presente Proyecto de Ley que tiene por objeto la creación de la empresa provincial San Juan Innova Sociedad del Estado.

Asistimos expectantes a un mundo en constante desarrollo y evolución.

Las generaciones de hoy interactúan con innumerables mecanismos tecnológicos, inimaginables para muchos hace algunos años atrás.

La necesidad de conectar a todas aquellas generaciones en un pie de igualdad se traduce en una obligación de cubrir los desequilibrios subyacentes en las distintas realidades sociales.

Por ello la presencia del Estado para promover todos aquellos estadios sociales carentes de los recursos imprescindibles, deviene en indiscutible e insoslayable.

Desde el enfoque de modelo de gestión que el Gobierno de la Provincia de San Juan ha propuesto a la comunidad toda, esta herramienta resulta una columna estructural en la proyección ideada para las presentes y futuras generaciones.

En este escenario, el acceso o la factibilidad de acceso en todas sus formas, modos, plataformas, nodos, etc., conllevan a la consagración que nos encontramos ante un verdadero derecho fundamental.

Particularmente esta cuestión debe alertarnos y disponernos a actuar activamente mediante la presencia del Estado.

Se destaca que esto, también, ha sido reconocido por el Poder Ejecutivo Nacional hace escasos meses al declarar como "servicio público en competencia" a los servicios TIC. En efecto, en los considerandos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 690/2020 se sostuvo "...un deber indelegable del Estado... garantizar el acceso y uso de las redes de telecomunicaciones utilizadas en la prestación de los servicios de TIC... estableciendo no solo las pautas para el tendido y desarrollo de la infraestructura en término de redes de telecomunicaciones a lo largo y ancho de todo el territorio nacional sino también las condiciones de explotación de aquella, de modo tal

MAG
AN M. MOCORCA
ABOGADO
M.P. 1-349/13
C.S.J.N. Tº 501 Fº 968

que se garantice la función social y el carácter fundamental como parte del derecho humano a la comunicación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación”.

La ausencia del Estado en este ámbito genera dificultades obvias para la población. En efecto, las empresas del sector propenden, como es lógico, a la satisfacción de sus propios intereses y, por eso, carecen de incentivos necesarios para satisfacer aquellas necesidades donde el mercado no genera las mayores ganancias.

De ahí, por tanto, es imperioso dotar de un componente elemental que permitiría el desarrollo intelectual y profesional de las generaciones presentes y futuras.

Uno de los medios es la constitución de una sociedad enfocada en el desarrollo y la prestación de servicios que requieren innovación y uso intensivo de tecnología, así como desarrollos informáticos y telecomunicaciones en nuestra provincia. Pero, además, el despliegue de infraestructura adecuada para dar satisfacción a las necesidades de conectividad de la población, en calidad y cantidad, favorecerá al compromiso estatal de reducir la brecha digital. Con ello, entonces, estaremos en mejores condiciones de favorecer el desarrollo, la educación, disminuir las desigualdades económicas y, en fin, mejorar la competitividad de las economías locales.

La prestación del servicio de conectividad resulta de una importancia determinante para el acceso universal a las tecnologías de la información y las comunicaciones, garantizando la inclusión digital de la población y resultando esencial que el mismo sea prestado bajo estándares de calidad en un proceso de mejora continua.

Asimismo, la prestación del mencionado servicio se encuentra íntimamente vinculada con el uso de las llamadas TIC – Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- que han revolucionado la productividad y las relaciones sociales, constituyéndose en un recurso de enorme potencial que debe democratizarse para asegurar su alcance universal.

El aprovechamiento de esos recursos tecnológicos disponibles en la gestión pública y privada debe constituirse en una de las principales herramientas de innovación productiva para asegurar la mejora sistemática de la calidad de vida en nuestra provincia y, así, avanzar en el logro de una justicia social efectiva, en un marco de desarrollo.

La provincia ha impulsado un Programa que tiene por objeto la instalación de una red provincial de fibra óptica.

Esta iniciativa, a su vez, se enmarca en el acuerdo firmado con la Jefatura de Gabinete y ARSAT para conectar la red provincial a la Red Federal de Fibra Óptica (REFEFO). Estos esfuerzos

mancomunados permitirán iluminar la traza provincial y ampliar la oferta de conectividad en todo el territorio provincial.

Esta iniciativa del Gobierno de San Juan ha sido plasmada en el proyecto "San Juan Conectada"; el proyecto entiende que la conectividad es una condición necesaria para generar un crecimiento sostenido para la Provincia.

Ahora bien, uno de los objetivos buscados por este medio es implementar una red de transporte de fibra óptica multipropósito, de alta disponibilidad y capacidad, de última generación, que garantice la operación, soporte y actualización de todos los elementos de la red. Además, podrá sustentar el despliegue de aplicaciones y servicios a la modernización del estado.

En esta línea de acción, resulta aconsejable y pertinente descentralizar y profesionalizar la prestación del servicio. Para ello, la Provincia pretende afrontar el singular desafío de brindar instrumentos idóneos para el progreso de la comunidad a través de la conformación de una empresa provincial que pueda alcanzar altos estándares de calificación y alcance en todo el territorio provincial.

Otras Provincias de nuestro país han transitado este camino y conseguido muy buenos resultados, proporcionando así modelos a observar y que nos permitirá una gestión de sinergia y colaboración con todas aquellas.

Existe por parte de la Provincia la convicción de tomar la iniciativa, como por ejemplo se tomó hace tiempo en el desarrollo de energías renovables y aplicar una política de Estado en cuanto existe un marcado interés público, por cuanto se trata de la prestación de servicios en los que se requiere de una presencia del Estado.

Es con esta finalidad con la que se propone a su consideración un Proyecto de ley para la creación de una empresa provincial de telecomunicaciones.

En otro sentido, en cuanto a la competencia, es en el ámbito del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en razón de ser a éste a quien compete, según la Ley N° 1101-A, entender en lo atinente a la modernización del Estado en todo el ámbito de la administración pública provincial, participando en la gestión de las acciones conducentes a la selección, adquisición e implementación de componentes tecnológicos, con la intervención de otro u otros ministerios o secretarías de Estado en el caso que correspondiera.

Entre las figuras jurídicas societarias que permiten la participación estatal para el desarrollo de este tipo de actividades

MAG
JUAN M. MOCORA
ABOGADO
M.P. 1-3-019
C.S.J.N. Tº 501 Fº 968

comerciales, industriales y económicas se ha optado por la figura regida por la Ley N° 20.705, esto es, por la figura de la Sociedad del Estado.

Ahora bien, también es pertinente mencionar que existen antecedentes, en particular de los últimos años, que respaldan la adopción de esta figura por parte de otras empresas provinciales de telecomunicaciones. Por ejemplo, la reciente creación de la EMPRESA PAMPEANA DE TELECOMUNICACIONES S.E. (EMPATEL), la AGENCIA CONECTIVIDAD CORDOBA S.E. o la más antigua MARANDÚ COMUNICACIONES S.E., por parte de la provincia de Misiones. Segundo, este tipo societario no admite la participación de privados en lo que hace a la tenencia accionaria, por lo que asegura que en el futuro no se incorporen capitales privados a su explotación en ningún caso. Finalmente, permite compatibilizar adecuadamente la agilidad necesaria para actuar en el sector de las telecomunicaciones y el rol necesario y evidente que debe asumir el estado en este ámbito.

Cabe destacar que la publicidad de estos sujetos de derecho está dada por su específica creación por Ley sin la obligatoriedad de Registros ni control por parte de la Inspección General de Personas Jurídicas, es decir y conforme lo ha resuelto el Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial de San Juan, el Registro Público de Comercio limita su jurisdicción en materia societaria a las sociedades reguladas por las leyes 19550, 27349 y las que expresamente sus leyes de creación las asimilen, sosteniendo: *"En éste orden de ideas y luego de un análisis articulado de todas las normas vigentes, resulta procedente rechazar las inscripciones solicitadas - San Juan 20 de diciembre de 2019 - Autos N° 26185 caratulados: "CANNABIS MEDICINAL SAN JUAN SOCIEDAD DEL ESTADO (CA.ME.SAN JUAN S.E.) 5/ INSCRIPCIÓN DE ESTATUTO"*.

Por las razones expuestas, solicito ponga el presente proyecto de ley a consideración de la Cámara de Diputados, para que ésta le preste aprobación, si así lo estima más oportuno.

Sin otro particular, saludo a Usted con distinguida consideración.

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 1-39019
C.S.J.N. Tº 201 Fº 968

PROYECTO DE ESTATUTO

CAPÍTULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°.- DENOMINACIÓN. Bajo la denominación "SAN JUAN INNOVA SOCIEDAD DEL ESTADO", queda constituida la Sociedad que habrá de regirse por la Ley N° 20705, por la Ley General de Sociedades N° 19550 (t.o.1984) y sus modificatorias, por lo dispuesto en la ley provincial de creación de la Sociedad y por el presente Estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice podrá usar indistintamente su nombre completo, o bien la abreviatura: "SAN JUAN INNOVA S. E.". La Sociedad es de carácter unipersonal cuyo único socio es la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 2°.- DOMICILIO. El domicilio legal de la sociedad se fija en la jurisdicción de la Ciudad de San Juan. La sede de la Sociedad será establecida por el Directorio de la Sociedad. El Directorio podrá establecer, asimismo, administraciones zonales, delegaciones, agencias y representaciones, dentro o fuera del país.

ARTÍCULO 3°.- DURACIÓN. El término de duración de la Sociedad será de Noventa y Nueve (99) años, contados desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de la ley que aprueba el presente Estatuto. Este plazo podrá ser reducido o ampliado por resolución de la Asamblea Extraordinaria.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL, MEDIOS PARA SU CUMPLIMIENTO, CAPACIDAD

ARTÍCULO 4°.- OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto:

- 1) Realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, tanto dentro del territorio de la República Argentina como fuera de él la explotación, comercialización, prestación y promoción de todo tipo de servicios de telecomunicaciones, entendiéndose por tales los servicios de transmisión de datos, voz, video, servicios de telecomunicaciones de valor agregado, servicios de radio comunicaciones, sean estos fijos, móviles, alámbricos, inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia y demás actividades conexas o complementarias, bajo cualquier tecnología actual o futura para servicios urbanos, interurbanos nacionales e internacionales, a través de todo medio de transporte (ondas radioeléctricas, fibra óptica, coaxil, par de cobre, aire, satélite, etc.), que hagan al cumplimiento de sus fines y objeto social, ya sea como contratista del Estado Nacional, Provincial o Municipal u otros organismos públicos o privados, pudiendo participar en licitaciones públicas, privadas, concurso de precios u otra forma de contratación, previendo a sí mismo que podrá contratar la prestación de otros bienes y servicios por su cuenta y orden y a terceros.
- 2) Ejecutar, por sí o en coordinación con otras personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, proyectos, estudios de factibilidad, reparación, mantenimiento, refacción y construcción de obras públicas o privadas, en la vía

pública o en espacios públicos, tales como veredas, caminos, calles, redes pluviales, espacios verdes o soterramiento de tuberías y ductos.

3) Intervenir en licitaciones, concurso o cualquier otra modalidad de selección

o adjudicación, relativa a la concesión de otras licencias para servicios de telecomunicaciones y tecnología análoga en el país o en el extranjero, convocadas por autoridad competente, bajo la modalidad contractual que en cada caso se defina; participar en las licitaciones, concesiones y demás mecanismos de contratación públicos o privados, celebrar contratos, acuerdos, adquirir derechos y contraer obligaciones, de cualquier clase y naturaleza, importar y exportar mercaderías, equipamientos, sistemas y demás bienes o servicios, desde y hacia cualquier otro país, comprar, vender, dar y tomar en locación, arrendamiento, comodato y cualquier otra figura jurídica autorizada por la normativa vigente.

4) La instalación, operación y administración de redes y sistemas de telecomunicaciones, a través de cualquier tipo de medio y protocolo de acceso, aptos para el transporte de cualquier tipo de información.

5) La prestación y comercialización a nivel mayorista de todo tipo de servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo servicios de hosting y housing en centro de datos, siendo de aplicación a cualquier campo o sector.

La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, por el presente estatuto y toda norma que le sea expresamente aplicable. La Sociedad podrá constituir filiales y subsidiarias, como así también participar en otras sociedades o asociaciones, cuyo objeto sea conexo o complementario.

ARTÍCULO 5°.- ATRIBUCIONES. La Sociedad, para cumplir su objeto, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Aprobar su estructura orgánica y funcional.
- 2) Contratar según la modalidad de prestación de servicios al personal empleado en la Sociedad, el que se regirá por la ley 20.744 (t.o.1976) y modificatorias.
- 3) Fijar los sueldos del Personal que por este Estatuto está facultada a designar.
- 4) Elaborar y aplicar los reglamentos internos de administración, presupuestario, económico financiero, de inversiones y erogaciones en general, de contabilidad y explotación, pagos, adquisiciones, contrataciones y de las normas relativas a control y auditoría interna, los cuales deben dictarse de conformidad con el marco regulatorio aplicable y ajustarse a las normas vigentes en materia de control.
- 5) Otorgar poderes generales o especiales.
- 6) Estar en juicio como actora, demandada, o en cualquier otro carácter, ante cualquier Fuero o Jurisdicción, inclusive en el extranjero; y hacer uso de todas las facultades procesales para la mejor defensa de los intereses de la sociedad.
- 7) Dirigir, gestionar y contratar en forma directa con el Estado Nacional, las Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Municipios y organismos nacionales, provinciales y/o municipales.

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 1-34019
C.S.J.N. Tº 101 Fº 958

- 8) Gestionar ante los poderes públicos, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, privilegios, exenciones de impuestos, tasas, gravámenes o recargos de importación y cuantas más facilidades sean necesarias o convenientes.
- 9) Establecer, mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la sociedad.
- 10) Constituir y participar en sociedades a través de la suscripción o adquisición de acciones, que le otorguen una participación mayoritaria o minoritaria en el capital social o en el gobierno, administración, dirección, fiscalización, celebrar contratos de venta, suscripción, prenda, colocación, usufructo, fideicomiso y otros negocios con las acciones de su propiedad o de terceros.
- 11) Asociarse con personas humanas o jurídicas y concertar todo tipo de contratos, como, por ejemplo, contratos asociativos, de colaboración empresaria, de locación, de concesión de obra, de suministro y locación de servicios, entre otros.
- 12) Adquirir por compra o por cualquier título, muebles, inmuebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones, venderlos, cederlos y disponer de ellos, darlos en garantía y gravarlos.
- 13) Celebrar todo tipo de contratos relativos a derechos de propiedad intelectual de su propiedad.
- 14) Invertir en fondos y recursos en la República Argentina o en el exterior, con sujeción a las leyes aplicables a la Sociedad.

CAPÍTULO III CAPITAL SOCIAL Y CERTIFICADOS

ARTÍCULO 6°.- CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en la suma de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000,00), el cual se encuentra suscrito e integrado en su totalidad por la Provincia de San Juan. El Capital Social podrá ser aumentado por la Asamblea Ordinaria, hasta el quintuplo de su monto, sin requerir conformidad administrativa o por Asamblea Extraordinaria pudiendo delegarse en el Directorio la determinación de la época, forma y condiciones de la emisión, conforme lo previsto en el Artículo 188 de la Ley N° 19550 y sus modificatorias. Todo aumento de Capital Social deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 7°.- CERTIFICADOS NOMINATIVOS. El Capital Social estará representado por 500 (quinientos) Certificados Nominativos de valor nominal Pesos Diez Mil (\$10.000,00) cada uno, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 1° y 4° de la Ley N° 20705. Esos certificados son de propiedad exclusiva de la Provincia de San Juan, los cuales sólo podrán ser transferibles exclusivamente a favor de los entes enumerados por el Artículo 1° de la Ley N° 20705, o la que en el futuro pudiera reemplazarla. Estos certificados serán depositados en la Tesorería General de la Provincia, a los efectos de su guarda y custodia. Cada Certificado Nominativo representativo del Capital Social dará derecho a un (1) voto. Los Certificados Nominativos a emitir deberán cumplir con las formalidades de los artículos 211 y 212 de la Ley N° 19550. Por lo tanto, serán firmados por el Presidente y uno de los Síndicos, y en ellos se consignarán las menciones que dispone el Artículo 211 de la Ley N° 19550 (t.o.1984) y sus modificatorias. Los Certificados Nominativos deberán contener, como mínimo:

JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 1-34019
C.S.J.N. 19 501 Fo 968

Denominación de la Sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y demás datos relativos a la ley de creación; Capital Social; Número del certificado, su valor nominal, clase de acciones que representa el título y derecho que comporta.

CAPÍTULO IV RECURSOS

ARTÍCULO 8°.- RECURSOS. La Sociedad contará con los siguientes recursos:

- 1) Los aportes de capital y todo tipo de partida presupuestaria asignada por ley dictada por la Cámara de Diputados de la Provincia de San Juan o Decreto del Poder Ejecutivo Provincial;
- 2) Los fondos que provengan de servicios prestados a terceros;
- 3) Las transferencias de activos, aportes no reembolsables, donaciones y legados que reciba y acepte, provenientes de entes públicos o privados; internacionales, nacionales, provinciales o municipales;
- 4) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus fondos propios y activos;
- 5) Todo ingreso no previsto en los incisos anteriores, proveniente de la gestión de La Sociedad.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- DIRECTORIO: COMPOSICIÓN, DURACIÓN, DESIGNACIÓN Y REMUNERACIÓN. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio conformado por tres (3) Directores Titulares, uno de los cuales ejercerá el cargo de Presidente, pudiendo designarse igual número de suplentes. El término de su elección es por cuatro (4) ejercicios, pudiendo ser reelegidos sin limitación. Los Directores titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designen a sus reemplazantes. Todos los miembros del Directorio serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial; y el Presidente será designado por el Poder Ejecutivo Provincial. Las retribuciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, con sujeción a lo dispuesto por la Ley N° 2237-A, o la que en el futuro la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 10.- GARANTÍAS. En garantía del cumplimiento de sus funciones el Presidente de la Sociedad y los Directores titulares, depositarán en la caja de la Sociedad las garantías y avales que determine el Poder Ejecutivo al momento de su designación.

ARTÍCULO 11.- DIRECTORIO - ATRIBUCIONES. El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la Ley N° 20705, Ley N° 19550 (t.o.1984), la ley provincial que dispone la constitución de esta Sociedad y el presente Estatuto. Quedan exceptuados los actos que por este Estatuto o por la ley les correspondan a otros órganos sociales. El Directorio, en su primera reunión luego de celebrada la Asamblea, en caso de pluralidad de titulares, podrá

MAG
JAN M. MOCORON
ABOGADO
M.P. 1-34019
C.S.J.N. 76 501 Fo 968

designar un Vicepresidente que suplirá al Presidente en caso de ausencia o de impedimento transitorio o definitivo o cualquier otra circunstancia que lo inhabilite para ocupar el cargo.

Están comprendidas en sus atribuciones las siguientes:

- 1) Nombrar y asignar funciones de gerente, contratar personal, fijarles su retribución, removerlos, darles poderes que estimen convenientes.
- 2) Proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la Sociedad, realizando a este efecto, los contratos y operaciones bancarias con entidades públicas o privadas que sean menester.
- 3) Nombrar personal de la Sociedad en la República Argentina o en el extranjero, así como los apoderados con las facultades que fueren necesarias o convenientes para cualquier gestión, cuestión o acto. Eventualmente, el Directorio creará, reestructurará o suprimirá oficinas o dependencias de cualquier índole de la Sociedad, en la medida en que ello contribuya al logro de los objetivos sociales.
- 4) Someter las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de los tribunales judiciales, administrativos o arbitrales, provinciales, nacionales o del extranjero, según el supuesto de que se trate.
- 5) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las Resoluciones de la Asamblea.
- 6) Vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones.
- 7) Contratar con terceros la formación de uniones transitorias de empresas o agrupaciones de colaboración empresaria.
- 8) Dictar su propio reglamento interno.
- 9) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes muebles o inmuebles, derechos, inclusive marcas y patentes de inversión; constituir servidumbres como objeto activo o pasivo, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real, y en general, realizar todos los demás actos y celebrar dentro y fuera del país todos los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive arrendamientos por el plazo máximo que establezca la ley.
- 10) Tramitar ante las autoridades extranjeras, nacionales o provinciales, todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas humanas o jurídicas, ya sean de derecho público o privado.

ARTÍCULO 12.- PRESIDENTE-FACULTADES. El Presidente de la Sociedad tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de las leyes que le fueren aplicables, del presente Estatuto y de las resoluciones de la Asamblea, correspondiéndole:

- 1) Ejercer la representación legal de la Sociedad, conforme al Artículo 268 de la Ley Nacional N° 19550, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercida por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio.
- 2) Cumplir y hacer cumplir las leyes, el presente Estatuto y las resoluciones que tome la Asamblea.
- 3) Absolver y poner posiciones y reconocer documentos sin perjuicio de que tal facultad puedan ejecutarla otros representantes de la Sociedad con poder suficiente al efecto.

MAG
JUAN M. MOCORO
ABOGADO
N.P. 2-24019
C.S.J.N. Tº 901 Pº 968

- 4) Otorgar poderes especiales, inclusive los enumerados en el Artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación, o generales, así como para querellar criminalmente y revocarlos cuando lo creyere necesario.
- 5) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante, librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firma o de poderes que el Presidente efectúe u otorgue.
- 6) Asociarse con otras personas humanas o jurídicas, conforme a la legislación vigente y celebrar con las mismas, contratos de sociedad accidental o en participación para la realización de uno o más negocios u operaciones determinadas.
- 7) Aprobar la dotación de personal, efectuar nombramientos transitorios o permanentes, fijar sus retribuciones, disponer promociones, pases, traslados y remociones.
- 8) Aplicar las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder y dictar el régimen laboral.
- 9) Previa resolución de la Asamblea, emitir dentro y fuera del país, en moneda nacional, o extranjera, debentures u otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante, conforme a las disposiciones legales que fueren aplicables.
- 10) Transar judicial o extrajudicialmente toda clase de cuestiones, comprometer en árbitros o amigables componedores, promover y contestar toda clase de acciones judiciales y administrativas y asumir el papel de querellante en jurisdicción penal o correccional competente; otorgar toda clase de fianzas y prorrogar jurisdicciones dentro y fuera del país, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, otorgar quitas y esperas y, en general, efectuar todos los actos que según la ley requieran poder especial.
- 11) Efectuar toda clase de operaciones con bancos y entidades financieras, oficiales, privadas o mixtas del país o del extranjero.
- 12) Celebrar operaciones y contratar préstamos, empréstitos y otras obligaciones con bancos oficiales o particulares, instituciones y organismos de créditos internacionales o de cualquier otra naturaleza, sociedades o personas de existencia visible o jurídica, del país o del extranjero.
- 13) Establecer, mantener, suprimir o trasladar las dependencias de la Sociedad y crear agencias y sucursales, dentro o fuera del país, constituir y aceptar representaciones.
- 14) Someter a la consideración de la Asamblea, la memoria, el inventario, balance general y estado de resultados de la Sociedad conjuntamente con el informe de la comisión fiscalizadora previsto en el Artículo 294, Inciso 5), de la Ley Nacional N° 19550.
- 15) Resolver cualquier duda o cuestión que pudiera suscitarse en la aplicación del presente Estatuto, a cuyo efecto el Presidente queda investido de amplios poderes sin perjuicio de dar cuenta oportunamente a la Asamblea.
- 16) Establecer la estructura orgánica y el régimen interno de funcionamiento de la Sociedad.
- 17) Dictar los reglamentos de orden técnico y de construcciones e instalaciones.

- 18) Preparar el Plan de Acción y Presupuesto, conforme a lo establecido en el Artículo 22 del presente Estatuto.
- 19) Presentar trimestralmente al Síndico un informe escrito acerca de la gestión social, así como los informes parciales o totales que éste le requiera.
- 20) Delegar atribuciones propias con el objeto de agilizar el trámite administrativo, en la medida que no desnaturalice su propia función.

El Presidente tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, incluso por intermedio de apoderados designados a los fines y con la amplitud de facultades que en cada caso determine.

ARTÍCULO 13.- REPRESENTACIÓN. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente del Directorio o, en caso de ausencia temporaria, por su Vicepresidente. En los casos de vacancia debidamente comprobada, la representación de la Sociedad será ejercida por alguno de los Directores nominados por el Poder Ejecutivo Provincial. En cualquier caso, quien ostente la representación de la Sociedad podrá absolver posiciones en sede judicial, administrativa o arbitral.

ARTÍCULO 14.- REUNIONES. El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez al mes. El Presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los cinco (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores. Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas a cada uno de los directores al domicilio especial denunciado por ellos en la Sociedad, y con al menos dos días de anticipación a la reunión. La notificación deberá incluir indicación del día, hora y lugar de celebración, así como los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la inclusión de los temas propuestos fuera aprobada por el voto unánime de los Directores titulares.

ARTÍCULO 15.- QUÓRUM Y MAYORÍAS. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de empate en la votación, el presidente del Directorio tendrá doble voto.

CAPÍTULO VI ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 16.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. El Poder Ejecutivo tiene todas las atribuciones que la Ley General de Sociedades N° 19.550 confiere a la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO VII FISCALIZACIÓN

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 1-34019
C.S.J.N. Tº 501 Fº 968

ARTÍCULO 17.- SINDICATURA. La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, designados por el Poder Ejecutivo Provincial, por el término de tres (3) años. Compete al Síndico ejercer la totalidad de las atribuciones y responsabilidades normadas en los artículos 284 a 298, inclusive, de la Ley N° 19550 y sus modificatorias, como las propias que rigen a este tipo de sociedad. El Síndico Titular será reemplazado, en caso de ausencia o impedimento, por el Síndico Suplente. El Poder Ejecutivo Provincial está facultado para revocar la designación del Síndico Titular y del Síndico Suplente sin expresión de causa. Las retribuciones de los Síndicos serán fijadas por la Asamblea, con sujeción a lo dispuesto por la Ley N° 2237-A, o la que en el futuro la modifique o sustituya.

ARTÍCULO 18.- INFORMES. El Síndico de la Sociedad debe consignar sus informes de manera escrita y electrónica de acuerdo a norma, rubricados de manera holográfica y con firma digital, respectivamente. Todos los informes se hacen en dos ejemplares como mínimo. Uno es encuadernado y guardado en el área administrativa de la sociedad y el otro es remitido al Poder Ejecutivo en la forma en que se dispone en este Estatuto.

ARTÍCULO 19.- ELEVACIÓN DE INFORMES AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el artículo 294 de la Ley Nacional N° 19550, el Síndico debe elevar trimestralmente al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas o del organismo que en el futuro lo reemplace, un informe escrito y fundado con firma digital, correspondiente al periodo sujeto a revisión, sobre la situación económica financiera, y demás cuestiones referidas a la administración de la Sociedad, que considere convenientes y oportunas.

ARTÍCULO 20.- CONTROL EXTERNO. Además de la fiscalización legal, la Sociedad del Estado se sujeta al control externo que realiza el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

CAPÍTULO VIII PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

ARTÍCULO 21.- PLAN ESTRATÉGICO. La Sociedad basará su gestión en un Plan Estratégico a tres (3) años, el cual contendrá objetivos y acciones, los cuales serán medibles y susceptibles de cumplimiento y de evaluación en el tiempo. Los indicadores de cumplimiento de los objetivos y acciones del plan estratégico serán: Específicos de un área o espacio de mejora; Medibles de modo que permitan identificar progresos; Atribuibles a los efectos de que haya un área o responsable identificado para su cumplimiento; Realistas en el sentido de que sean realmente alcanzables teniendo en cuenta los recursos existentes; Temporales en la medida que establezcan las fechas y los tiempos para cumplir con las metas.

ARTÍCULO 22.- PLAN DE ACCIÓN Y PRESUPUESTO. La Sociedad elaborará su Plan de Acción y Presupuesto General de Gastos y Cálculos de

MAC
JUAN M. NOCCINI
ABOGADO
M.P. 1-34019
C.S.J.N. T° 501 F° 968

Recursos, que someterá a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, a través de la Dirección Provincial de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en la fecha que este determine, procurando compatibilizar su Plan de Acción con el de los organismos afines del Gobierno Provincial.

CAPÍTULO IX COMPRAS E INVERSIONES

ARTÍCULO 23.- PROCEDIMIENTO DE COMPRAS. El Directorio elaborará los procedimientos de contrataciones, los cuales serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 15 de la ley que aprueba el presente Estatuto.

CAPÍTULO X CIERRE DEL EJERCICIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTÍCULO 24.- CIERRE DEL EJERCICIO. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 25.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma:

- 1) Cinco por ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del Capital Social.
- 2) Una vez cubierto el Fondo de Reserva Legal y las demás provisiones facultativas que aconseje el Directorio, el remanente se destinará a:
 - a) constitución de reservas facultativas y fondos de previsión y
 - b) otros destinos que decida la Asamblea.
- 3) El remanente será destinado a capitalizar a la Sociedad, a los fines de la consecución del objeto social.

ARTÍCULO 26.- MEMORIA ANUAL, INVENTARIO Y ESTADOS CONTABLES. Al final de cada ejercicio, el Presidente de la Sociedad remitirá y someterá a la consideración del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la Memoria Anual, el Inventario y los Estados Contables, confeccionados según las Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA) emanadas de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o del Organismo que en un futuro la reemplace, en un todo de acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias. La remisión mencionada en el párrafo precedente debe incluir el informe fundado y dictamen del Síndico de la Sociedad.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 27.- LIQUIDACIÓN POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL. La liquidación de la Sociedad sólo podrá ser resuelta por el Poder

MAC
JUAN M. MOCCO
ABOGADO
M.P. 1-34019
C.S.J.N. Tº 1º Fº 968

Ejecutivo Provincial, previa autorización legislativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 5° de la Ley N° 20705.

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 1-34919
C.S.J.N. To 501 Fo 968

**ACTA DE CONSTITUCIÓN SOCIEDAD
"SAN JUAN INNOVA SOCIEDAD DEL ESTADO".**

En la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, República Argentina, a los ___ días del mes de _____ del año dos mil veintiuno, concurre en este acto el Secretario _____ en nombre y representación de la Provincia de San Juan, conforme lo acredita con [Decreto de Designación y Ordenanza XXXX- que autoriza creación de SE y delega facultades].

EXPRESA:

I) Que en cumplimiento de la Ley Provincial N° ___ de fecha ___ de junio de 2021, promulgada por Decreto ____, vienen por este acto a constituir una Sociedad del Estado, en el marco de la Ley N° 20.705, que se denominará ""SAN JUAN INNOVA SOCIEDAD DEL ESTADO"", y/o su abreviatura ""SAN JUAN INNOVA S.E." y que tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Juan, provincia de Juan, fijando su sede en la calle _____ de la citada localidad, de esta Provincia, la cual podrá ser trasladada por Resolución del Directorio, la que se publicará, se comunicará a la autoridad de contralor y se inscribirá;

II) SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de Pesos Cinco Millones (\$5.000.000,00), el cual se encuentra suscrito e integrado en su totalidad por la Provincia de San Juan;

III) DESIGNACIÓN DEL DIRECTORIO: se designa en este acto el siguiente Directorio: DIRECTORES TITULARES: [____], [____] y [____]; DIRECTORES SUPLENTE: [____], [____] y [____];. En este estado, encontrándose presentes todos los directores nombrados, resuelven designar Presidente del Directorio de la sociedad a _____ y Vice-Presidente de la misma a _____;

IV) ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Se designan para integrar la Comisión Fiscalizadora a las siguientes personas: SÍNDICO TITULAR: _____, _____; SÍNDICO SUPLENTE: _____;

V) ACEPTACIÓN DE CARGOS: Presentes al acto desde su comienzo, quienes fueran designados para los cargos precedentemente indicados, los señores: _____ DICEN que aceptan los cargos que le han sido conferidos para integrar la referida Sociedad. ASIMISMO declaran no estar comprendidos en las prohibiciones previstas en los artículos 264 y 286 de la Ley Nacional 19.550 y modificatorias;

VI) DESIGNACIONES PARA GESTIONES Y TRÁMITES DE INSCRIPCIÓN: se ha designado a: _____ y _____, para que indistintamente o en forma conjunta realicen las gestiones y tramitaciones para obtener del Registro Público de Comercio la aprobación del Contrato y su inscripción, quedando autorizados para que indistinta o conjuntamente formalicen el depósito conforme al artículo 187 de la Ley 19.550 y retirar oportunamente el mismo;

MAC
JUAN M. MOCCRO
ABOGADO
M.P. 1-54019
C.S.J.N. 501 Fo 968

VII) Que la sociedad "SAN JUAN INNOVA SOCIEDAD DEL ESTADO", se registrará a todo efecto por la Ley N° 20.705, por la Ley N° 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, por lo dispuesto en la Ordenanza de creación de la Sociedad, el marco normativo provincial y nacional aplicable y por el Estatuto

MAG
JUAN M. MCCOROA
ABOGADO
M.P. 1-34019
C.S.J.N. Tº 501 po 968

Instructivo apoderamiento persona jurídica a persona física

1. Ingresar con la CUIT y CLAVE FISCAL a:

<https://tramitesadistancia.gob.ar/tramitesadistancia/inicio-publico>

2. Seleccionar en la parte superior APODERADOS.



3. Ingresar la CUIT de la Persona Jurídica. (solo el administrador de relaciones con AFIP de la Persona Jurídica podrá generar apoderados)

Apoderados

Gestioná la configuración de apoderamiento

Apoderados por mí Personas que me apoderaron Persona Jurídica

Deberá ser Administrador de Relaciones en AFIP

Actuar en representación de:

Buscar por CUIT...

4. Buscar la CUIT 20339168424 y agregar el nuevo apoderado.

Nuevo Apoderado

Buscar por CUIT/CUIL...

5. Seleccionar la opción “Especificar los trámites que el apoderado puede realizar”

6. Buscar y seleccionar los siguientes trámites para realizar ante ENACOM:

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.F. 1-34719
C.S.J.N. To 501 Fo 968

Licencias Servicios TIC - Obtención de Licencia (Personas Jurídicas)

#Ente Nacional de Comunicaciones - ENACOM #Registros, Certificados y Constancias

Solicitud de la licencia habilitante para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ante el Ente Nacional de Comunicaciones, por parte de personas jurídicas. Posteriormente, se deberá requerir la inscripción en el registro de cada servicio que el licenciatario efectivamente brinde.

[DETALLES](#)

[INICIAR TRÁMITE](#)

Inscripción al Registro Único de Personas Responsables de Servicios de Comunicación - RUPECO

#Ente Nacional de Comunicaciones - ENACOM #Tecnología de la Información y Comunicación - TIC

Solicitud de inscripción en el Registro Único de Personas Responsables de Servicios de Comunicación

[DETALLES](#)

[INICIAR TRÁMITE](#)

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 1-14019
C.S.J.N. T9 591 Fº 968

**Requisitos para la inscripción al Registro Único de Personas
Responsables de Servicios de Comunicación – RUPECO –**

Persona Jurídica:

Datos del Representante:

Primer nombre:

Segundo nombre:

Tercer nombre:

Primer apellido:

Segundo apellido:

Cargo:

Teléfono N°:

Correo electrónico:

Domicilio constituido en Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Calle y altura:

Piso:

Código postal:

Teléfono N°:

Remitir la siguiente documentación escaneada

- 1. Copia DNI (frente y dorso) representante.**
- 2. Poder representante o Decreto de designación.**
- 3. Constancia inscripción AFIP.**

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 3-34019
C.S.J.N. 9 501 Fº 968

Requisitos para la solicitud de Licencia TIC al ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) se requerirá la obtención previa de la licencia habilitante, en este sentido para dar inicio al trámite se requiere informar y completar el siguiente formulario que será presentado a través del apoderamiento otorgado a través de la plataforma TAD:

- 1) Razón Social:
- 2) Domicilio Real:
- 3) Domicilio constituido -CABA-:
- 4) Correo Electrónico:
- 5) Enviar escaneados y legibles los siguientes documentos:
 - Estatuto
 - Decreto designación autoridades
 - Constancia inscripción AFIP
- 6) Al momento de ingresar el trámite ante ENACOM, deberá realizarse el Pago de un VEP a la cuenta del Servicio Universal

MAG
JUAN M. MOCOROA
ABOGADO
M.P. 2-34019
C.S.J.N. Tº 11 Fº 968